

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se encuentra vencido el término para subsanar.- Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 25 De Noviembre de 2.020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 28 de octubre del 2.020, notificado por estado de fecha 30 de octubre de este mismo año.-

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.
- 3º.- Déjese lo actuado por el despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f7331948513d904e25bc21b208eb0c42037e500cf4abd0a1c189eb121332da

Documento generado en 25/11/2020 01:39:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**